V

arias veces nos hemos declarado de acuerdo con las declaraciones que recibió ISAR cuando investigó las prácticas contables entre las pequeñas empresas. Haber afirmado que la legislación contable es agresiva puede parecernos un exceso retórico, pero no es así. En este escrito queremos poner un ejemplo de un exceso normativo incluido en el [Estatuto Tributario](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos%2F1132325). Se lee: “*Articulo 580-1. Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán* *efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. ―Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a ochenta y dos mil (82.000) UVT susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.* (…)” Puede suceder que una persona, obedeciendo la ley, practique una retención, sin tener el dinero correspondiente. Paga su obligación, pero no puede cumplir al Tesoro Nacional depositando la suma respectiva. Es más: expide la respectiva factura y la constancia de haber practicado la retención. De acuerdo con la norma transcrita si presenta la correspondiente declaración y no consigna las retenciones, ella no tendrá “*efecto legal alguno*”. Es decir que ni siquiera valdrá el haber reconocido que hizo unas retenciones por cierto monto. Entonces el declarante queda en peor posición. Queda igual que el que no declara. Se parece, al menos en algo, a los que no retienen y se apoderan del total de lo cobrado a los clientes. Para rematar solo los que tengan a su favor un saldo por $3.477.784.000, o más, pueden aspirar a compensar su saldo con lo retenido. ¿Y si se tiene menos pero suficiente para cubrir las retenciones? Esta norma se aparta de la realidad. Pretende que lo sucedido no ha ocurrido y es claramente injusta porque prohíbe a los que tienen como pagar que lo hagan. Cada uno de nuestros lectores examinará la norma y tendrá su propia apreciación. Si llegan a pensar como nosotros, debemos ir denunciando estas arbitrariedades cometidas por el Estado (funcionarios administrativos y legislativos), respaldada por varios abogados, contadores, analistas, contribuyentes. De tanto guardar silencio sobre muchas reglas, el país es cada vez más insoportable. Debemos entender que hay personas que no quieren pagar impuestos. Que unos tampoco tienen como cancelarlos y que otros piensan que hay que evadirlos, aunque tengan como cubrirlos. La legislación debe tratar de distinguirlos, porque la justicia consiste en dar a cada uno lo suyo. Cuando se expiden normas para solventar las dificultades de las autoridades, no debe tratarse mal a los ciudadanos. Esta no es una acción justa. Se parece a las teorías sobre la responsabilidad objetiva, el [nom bis in ídem](https://dpej.rae.es/lema/non-bis-in-idem), la aplicación de solo unas penas, la imposibilidad de expedir un reglamento ético.

*Hernando Bermúdez Gómez*